

ACTO No. SDC - 20254460000509

Por el cual se inicia el Procedimiento Administrativo de Control PAC-00020-2025, y se solicitan explicaciones a AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM – META

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE LA DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas en Ley 2056, el Decreto 1821 de 2020, Decreto 1893 de 2021 y, Decreto 804 de 2021

CONSIDERANDO QUE:

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Seguimiento al Desempeño, mediante memorando No. 20254420017463 del 23 de enero de 2025 remitió a la Subdirección de Control, ambas adscritas a la Dirección de Seguimiento Evaluación y Control del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, una relación de 253 informes de visita a proyectos de inversión en **"estado crítico"**, con el fin de determinar la procedencia de iniciar un procedimiento administrativo de control (PAC) conforme a las causales estipuladas en la Ley 2056 de 2020.

Dentro de dicha relación, se remitieron informes elaborados con el fin de verificar la ejecución física y financiera de los avances de las inversiones financiadas con recursos del Sistema General de Regalías, entre ellos se remitió el informe del proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO DE LA VA PRINCIPAL QUE CONDUCE DESDE INTERSECCION FUNDADORES HASTA ACCESO CIUDAD PORFIA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META ETAPA 02" identificado con el BPIN 2016005500026, el cual presenta la siguiente información y observación:

Ejecutor: AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM

fecha de aprobación del proyecto: 6/27/2017

Avance físico: 0

Avance financiero: 78,86%

Estado: CONTRATADO EN EJECUCIÓN

Valor SGR: \$183609350574,23

Aspectos relevantes del informe de visita: *Se pudo observar que no se construyó la totalidad del alcance del proyecto. Se proyectó la construcción de dos puentes vehiculares, sin embargo, se modificó dicha actividad y se construyó solo uno y se realizó mejoramiento de uno existente, además, se cambió la actividad de construcción de intersección a desnivel por una rotonda, evidenciando el NO cumplimiento del alcance y meta del proyecto.*

El proyecto contempla la ampliación vial en una longitud de 2,45 kilómetros, el cual inició en junio de 2017 y contaba con fecha de terminación prevista en septiembre de 2022, no obstante, pasados 24 meses de la fecha de terminación contemplada (septiembre de 2024), la obra tiene menos del 75% de ejecución física.

Se anexa ficha de inspección visual la cual hace parte integral del acto administrativo y contiene cada una de las presuntas irregularidades objeto de pronunciamiento por parte de la entidad.

Que, con base en el informe elaborado por la Subdirección de Seguimiento al Desempeño, así como en la información registrada en el aplicativo GESPROY 3.0 a fecha 25 de febrero de 2025, esta Subdirección procede a realizar el respectivo estudio jurídico, con el fin de determinar si las conductas de la entidad ejecutora se encuentran enmarcadas en las causales establecidas en el artículo 174 de la Ley 2056 de 2020. Así, se presenta el análisis correspondiente con su respectivo fundamento legal:

II. ANALISIS JURÍDICO

El Procedimiento Administrativo de Control (PAC), se encuentra regulado en la Ley 2056 de 2020, siendo importante precisar lo dispuesto en los artículos 166, 171 y siguientes, los cuales disponen:

***"ARTÍCULO 166.** serán actores del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control las entidades beneficiarias y ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías."*

*(...) **ARTÍCULO 171.** Normas aplicables. Los aspectos del procedimiento administrativo de control no contemplados en esta Ley y en las demás leyes que la modifiquen o adicionen, se regirán por el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA) y, en su defecto, por el Código General del Proceso en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones aquí señaladas.*

***ARTÍCULO 172.** Criterios de gradualidad. Las medidas de control se graduarán atendiendo los principios de proporcionalidad, razonabilidad e impacto social, económico o ambiental, una vez comprobada la situación irregular que dio origen a la investigación.*

***ARTÍCULO 173.** Objeto del Procedimiento Administrativo de Control - PAC. El procedimiento administrativo de control tiene por objeto velar por el desempeño efectivo de los proyectos de inversión del Sistema General de Regalías, así como por la gestión adecuada de los recursos.*

***El artículo 174** de la Ley 2056 de 2020 contiene las causales que dan lugar al inicio de un Procedimiento Administrativo de Control (PAC).*

- a) Incumplir con la destinación legal de los recursos del Sistema General de Regalías.*
- b) Presentar retrasos injustificados por un periodo continuo, superior al 30% del horizonte de ejecución del proyecto aprobado.*
- c) No ejecutar el proyecto de inversión en los términos de su aprobación sin justificación técnica o jurídica.*
- d) No obtener un adecuado desempeño según la metodología que para el efecto establezca el Departamento Nacional de Planeación, durante dos mediciones anuales consecutivas.*
- e) No cumplir con los criterios de pertinencia establecidos para la aprobación de los proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías.*

f) Mediar solicitud motivada de un órgano de control, de la Fiscalía General de la Nación o de otra autoridad competente.

g) Ejecutar proyectos no definidos por el representante legal de la entidad habilitada, o cuando el proyecto de inversión no cumpla los requisitos referenciados en el Decreto Ley 416 de 2018. (...)"

Artículo 175. *Etapas del Procedimiento Administrativo de Control. El procedimiento administrativo de control (PAC), tendrá las siguientes etapas procesales:*

1. Solicitud de explicaciones. Cuando la entidad ejecutora de los proyectos de inversión incurra en alguna de las causales contempladas en el artículo 174 de la presente Ley, el Departamento Nacional de Planeación solicitará por escrito y a través del medio más expedito, las explicaciones a que haya lugar. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

La entidad requerida tendrá un plazo de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación para rendir por escrito o por los medios autorizados por la reglamentación vigente, las explicaciones indicadas en el inciso anterior. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Si culminada la etapa de solicitud de explicaciones, no existe mérito para continuar con la investigación, se dispondrá de su archivo, frente al cual no procederán recursos y solo será objeto de comunicación al sujeto de control.

2. Formulación de cargos. Si culminada la etapa de solicitud de explicaciones hay mérito para formular cargos, se proferirá un acto administrativo motivado, en el que se indiquen los hechos que lo originan, el sujeto de control presuntamente responsable, las disposiciones presuntamente vulneradas y las medidas de control que eventualmente podrían imponerse.

Este acto administrativo deberá ser comunicado al sujeto de control. Contra el mismo, no procede recurso alguno.

El sujeto de control, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de la formulación de cargos, podrá presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

3. Periodo probatorio. Vencido el término para la presentación de descargos y cuando deban practicarse pruebas, se dispondrá un término máximo de treinta (30) días.

4. Decisión. Vencido el periodo probatorio, se proferirá el acto administrativo definitivo que mínimo deberá contener:

- a) La individualización del sujeto de control.*
- b) El análisis de hechos, pruebas y normas infringidas con base en las cuales se decide.*
- c) El análisis de las medidas de control a imponer, cuando hubiere lugar.*
- d) La decisión final de archivo o medida a imponer y su correspondiente fundamentación.*

PARÁGRAFO. El acto por el cual se imponen medidas de control deberá ser notificado al sujeto de control, y contra el mismo, procederán los recursos previstos en los artículos 74 y siguientes del CPACA".

III. SOLICITUD DE EXPLICACIONES POR PARTE DE LA ENTIDAD EJECUTORA.

Ante lo expuesto en el informe de la Subdirección de Seguimiento al Desempeño, este despacho permite determinar una presunta incurrancia en la causal dispuesta en el literal c) del artículo 174 de la Ley 2056 de 2020 que a la letra establece:

"c) No ejecutar el proyecto de inversión en los términos de su aprobación sin justificación técnica o jurídica."

Siendo necesario que la entidad rinda explicaciones sobre las presuntas irregularidades señaladas en la ficha de inspección visual anexa, con especial atención a las siguientes observaciones:

JUSTIFICACIÓN ESTADO DE LA POSIBLE CRITICIDAD DEL PROYECTO: 1. Cambios en el alcance aprobado: Este proyecto ha tenido 2 ajustes, el primero por valor de \$24.449.192.668,52 y el segundo por valor de \$36.753.532.078,89 para un valor total de \$183.609.350.574, encaminados a ejecutar la ampliación de la doble calzada en 2,45 kilómetros, para los ajustes mencionados se suscribieron 3 actas modificatorias con el fin de terminar las fases de obras urbanismos margen derecha e izquierda, redes eléctricas (iluminación), cabezal de descarga de llano grande, redes de telecomunicaciones, muros de contención y la terminación del puente peatonal entrada barrio Playa Rica y en las que se destaca el cambio de alternativa en la intersección la Rochela donde se tenía planeado la construcción de un puente vehicular en concreto, con aproches en terraplén, por una intersección tipo round point a la altura de la Calle 25 Sur, determinando con esto una irregularidad relacionada con el cambio de alcance e indicadores de producto. Teniendo en cuenta el alcance del proyecto, específicamente en los sectores listados (tomado de la MGA), coincidente con lo reflejado en el presupuesto de la formulación, se identifican las siguientes actividades:

Sector Cruce Caño Grande (k1+900 Der): Sobre este sitio se localizará el nuevo puente para cada una de las calzadas proyectadas. La definición en la sección para el puente proyectado respeta los anchos de calzadas del proyecto, pero reduce el ancho del separador tanto central como lateral, obedeciendo a condiciones que favorecen los elementos estructurales del puente. (Conforme a los planos realizados por CONCOL SA, se evidencian dos puentes y cada estructura proyectada tiene 21.40 metros de ancho, 33.50 metros de longitud en una sola luz, cuenta con nueve vigas principales separadas a 2.30 metros de eje a eje y su cimentación es tipo profunda con caissons de 12 metros de profundidad y 1.30 metros de diámetro.) Sector Intersección de La Rochela (k2+140 Der): Corresponde al sitio donde se proyectó una intersección a desnivel que permite los giros necesarios con los correspondientes carriles de aceleración y desaceleración logrando la integración con una zona de carácter urbano, en su mayoría de influencia residencial con una alta densidad.

Se evidencia modificaciones frente a lo contratado actualmente, producto de las actas suscritas al contrato de obra y lo evidenciado en visitas, así:

Sector Cruce Caño Grande. Teniendo en cuenta la inspección visual realizada el 17/09/2024 y la visita estructurada realizada el 20/05/2024, se identificó que solo se construyó un puente, y se reforzó otro existente, actividad diferente a la contemplada inicialmente, que definía la construcción de dos puentes en este sector. Sector Intersección de La Rochela. Construcción de una intersección tipo round point a la altura de la Calle 25 Sur, cuya geometría se incorporan los siguientes elementos: • Round Point (100m de diámetro externo, tres calzadas y sobre ancho) • Acceso Calle 25 sur hacia nor-orienté para tomar la Cr 48. • Retorno Cr 48 sentido Villavicencio — Acacias • Carril de servicio en la zona flor— occidental de la intersección donde, se tiene la zona urbanizada con usos comerciales, dotacional e institucional.

2. Retrasos considerables en la ejecución del proyecto. El proyecto contempla la ampliación vial en una longitud de 2,45 kilómetros, el cual inició en junio de 2017 y contaba con fecha de terminación prevista en septiembre de 2022, no obstante, pasados 24 meses de la fecha de terminación contemplada, la obra tiene menos del 75% de ejecución física. El estado actual es contratado en ejecución con un tiempo de ejecución de 87 meses a la fecha de la visita, durante el recorrido no se evidenció que se estuviesen ejecutando actividades del proyecto."

De acuerdo con lo anterior, es necesario dar inicio al Procedimiento Administrativo de Control. Asimismo, se informa que, conforme a lo dispuesto en el artículo 176 de la

Ley 2056 de 2020, en cualquier etapa de este procedimiento y hasta la decisión final, se podrán adoptar medidas de protección inmediata para salvaguardar los recursos del SGR.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Control de la Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación,

IV. RESUELVE

PRIMERO. INICIAR el Procedimiento Administrativo de Control PAC-00020-2025 y vincular a AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META - AIM - META, en calidad de ejecutor del proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO DE LA VA PRINCIPAL QUE CONDUCE DESDE INTERSECCION FUNDADORES HASTA ACCESO CIUDAD PORFIA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META ETAPA 02", identificado con el BPIN 2016005500026.

SEGUNDO. COMUNICAR el presente acto administrativo al representante legal de la entidad ejecutora del proyecto de inversión o a quien haga sus veces, indicándole que tendrá un plazo de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación, para rendir por escrito las explicaciones a que haya lugar frente a la presunta incurrancia de las causales expuestas en la ficha de inspección visual anexa.

TERCERO: En cumplimiento de lo anterior, y en aras de garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso, se exhorta al representante legal de la entidad a evitar la remisión de documentos o soportes a través de aplicaciones para almacenamiento de archivos, como "**one-drive**", "**Drop box**", "**Google drive**" o cualquier otra que requiera clave de acceso, que no puedan ser extraídos por alguna circunstancia informática o que expiren en un tiempo determinado. En caso de hacerlo a través de dichos medios, y en la eventualidad de no poder acceder a ellos, se tendrán por no presentados y, en consecuencia, **no serán tenidos en cuenta dentro del presente procedimiento administrativo.**

Dado en Bogotá D.C., 26 de febrero de 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Digitalmente)

VIVIANA TAVERA CHARRY

Subdirectora de Control

Dirección de Seguimiento, Evaluación y Control del SGR

Departamento Nacional de Planeación

Anexo: Ficha de inspección visual.

Proyectó: Yeini Beltrán Cuenca - Profesional Especializado Grado 22.

Revisó: Jenniffer Alejandra Lozada Arboleda - Profesional Especializado Grado 24.

Aprobó: Viviana Tavera Charry - Subdirectora de Control.